

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, el pasado 24 de marzo, se requirió a la parte ejecutante para que, dentro de los 08 días siguientes, procediera con el perfeccionamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del velomotor identificado con las placas MPT-478; sin embargo, fenecido ese término, no se allegó prueba de su perfeccionamiento al proceso y, mucho menos se hizo un pronunciamiento al respecto.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 612
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2020-00217
Demandante:	LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
Demandado:	ADELAYDA MANTILLA MANTILLA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal consistente en materializar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas MPT-478, pese a haberse enviado el oficio de forma electrónica, a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá, desde el 05 de noviembre del año 2020.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en efectivizar la medida previa y, de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** sobre las medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en efectivizar la medida previa dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, en contra de **ADELAYDA MANTILLA MANTILLA**, de ser así, deberá acercarse a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá D.C, pagar los derechos de registro de embargo sobre el vehículo objeto de la medida, e informar sobre su prosperidad al Despacho.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, teniéndose por desistidas las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez